



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal-Resolución Contrato
Demandante	Maya Villegas S.A.S
Demandado	Juan Sebastián Betancur Marín
Radicado	05001-40-03-013-2022-00273-00
Auto	Interlocutorio No. 2766
Asunto	Rechaza por competencia factor cuantía

Mediante escrito presentado por **Maya Villegas S.A.S.** a través de apoderado judicial, se recibió en esta Agencia judicial demanda Verbal-Resolución Contrato en contra de **Juan Sebastián Betancur Marín.**

El despacho, previo a resolver sobre la admisibilidad de esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural. Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

Para radicar la competencia, nuestro estatuto procesal civil, se orienta por regla general por el factor cuantía.

El artículo 25 del C.G.P., establece una serie de directrices, para establecer la competencia por el factor cuantía, el cual reza; “(...) Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre

*pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). **Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...).* (negrilla intencional).

A su turno el artículo 18 numeral 1º Ibídem, dispone; “(...) Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).

Advierte el Despacho que las pretensiones ascienden a la suma de \$342.341.347, valor que de acuerdo al artículo 25 del C. G. del P. supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año 2022, fecha en la cual se presentó la demanda, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de este proceso, por el factor de competencia en razón a la cuantía.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), a quien en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda verbal que incoa **Maya Villegas S.A.S** en contra de **Juan Sebastián Betancur Marín**, por falta de competencia por el factor cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se ordena remitir el presente expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ApH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe87ffb18e543c3d1e8dc645e781fe445189ff0b40050906d540bc811858**

Documento generado en 25/10/2022 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>